



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000636 DE 2021

(20 MAY 2021)

Por la cual se establecen acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos y distritos, y se definen las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 173, numeral 3 de la Ley 100 de 1993, 42, numeral 42.3 de la Ley 715 de 2001 y 7 del Decreto 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, el Gobierno nacional creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, con el propósito de asegurar el pago de las obligaciones que no fuere posible pagar por parte de las Empresas Sociales del Estado que se encuentren en riesgo alto o medio o intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, disposición que fue modificada por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, la cual, a su vez, perdió vigencia a partir del 31 de diciembre de 2019 de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

Que este Ministerio, en cumplimiento del Decreto 2651 y la Resolución 5929 ambas de 2014, asignó durante las vigencias 2014 y 2017 a 2019 recursos del FONSAET, entre otros a departamentos y distritos, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero o en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 538 de 2020, es necesario determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por los departamentos y distritos, con el propósito de ser utilizados en la financiación de gastos de operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, necesarios para la atención de la población afectada por el coronavirus COVID-19.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es preciso establecer acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos, distritos, y definir las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

20 MAY 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000636 DE

2021

HOJA N° 2

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos y distritos, y se definen las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos, distritos, y definir las condiciones, trámites y requisitos para ser utilizados en la financiación de gastos de operación corriente de las Empresas Sociales del Estado para la atención de la población afectada por el coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los departamentos y distritos a los que se les haya asignado y girado recursos del FONSAET a través de las resoluciones 5938 de 2014, 3132 y 4522 de 2017, 4885 de 2018 y 3370 de 2019.

Artículo 3. Saldos, remanentes y rendimientos. Los departamentos y distritos realizarán las siguientes acciones, para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos asignados y girados del FONSAET.

- 3 1. Identificar los recursos del FONSAET que se encuentran disponibles en la cuenta "Otros Gastos en Salud – Inversión", los cuales deben incluir los rendimientos generados en dicha cuenta como los recibidos de los encargos fiduciarios constituidos por las ESE.
- 3 2. Identificar los recursos comprometidos y no girados a las ESE categorizadas en riesgo medio o alto que se encuentren adelantando algún trámite del programa de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las ESE categorizadas en riesgo medio o alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado -ESE, definido por la secretaria departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dichos recursos se continuarán ejecutando conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2651 de 2014 y la Resolución 5929 de 2014.
- 3 3. Descontar del monto total identificado en el numeral 3.1 los recursos comprometidos y no girados a que hace referencia el numeral 3.2. El resultado de dicha operación se considerará saldos no distribuidos por los departamentos o distritos.
- 3 4. Remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio certificación suscrita por los secretarios de salud y hacienda departamental o distrital en el formato que dicha Dirección determine.

Parágrafo: Las acciones definidas en el presente artículo se adelantarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, y se continuará realizando cada seis (6) meses a partir del vencimiento del plazo antes establecido.

Artículo 4. Destinación de los saldos no distribuidos. Los saldos determinados en el numeral 3.3 del artículo 3 podrán ser destinados a la financiación de los gastos de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado, necesarios para la atención de la población afectada por el Coronavirus COVID-19. Dichas ESE no requieren estar categorizadas en riesgo medio o alto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 538 de 2020 corregido por el Decreto 607 del mismo año, y para su ejecución deberán adelantar el trámite definido en el presente acto administrativo.

Artículo 5. Conceptos objeto de pago. Los departamentos o distritos que cuenten con saldos del FONSAET conforme lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3 de la

20 MAY 2021

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos y distritos, y se definen las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

presente resolución, los destinarán a la financiación de las siguientes obligaciones de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado:

- 5.1. Salarios de la planta de personal (Permanente y temporal si la hubiera).
- 5.2. Seguridad social de la planta de personal (aportés patronales y descuentos realizados al personal)
- 5.3. Prestaciones sociales de ley de la planta de personal (Permanente y temporal si la hubiera).
- 5.4. Honorarios de contratistas personas naturales y jurídicas.
- 5.5. Obligaciones por servicio de vigilancia, aseo y de lavandería.

Parágrafo. Con los recursos de que trata la presente resolución no se podrán cancelar obligaciones por concepto de intereses de mora, costas, gastos y honorarios derivados de cobros prejurídicos o de procesos judiciales asociados a las obligaciones de que trata el presente artículo, así como tampoco los impuestos del orden nacional generados por el pago de los conceptos a que hace referencia el presente artículo, ni será objeto de pago el monto de la comisión fiduciaria y los gastos bancarios.

Artículo 6. *Distribución de los saldos de recursos del FONSAET.* Los departamentos o distritos deberán elaborar una propuesta suscrita por el gobernador o alcalde y sus secretarios de salud, priorizando las ESE beneficiarias de los saldos de recursos de acuerdo con la necesidad del territorio, sin que estas requieran estar categorizadas en riesgo medio o alto, para lo cual deberá tener en cuenta los conceptos de pago a cancelar definidos en el artículo anterior.

Parágrafo. La propuesta de distribución deberá presentarse a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del término para determinar los saldos de recursos, en el formato y con los requisitos que determine la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, quien la revisará y de encontrarla ajustada le impartirá aprobación. En caso de requerirse una modificación los departamentos y distritos deberán presentarla para su aprobación.

Artículo 7. *Requisitos para el giro de los saldos del FONSAET al encargo fiduciario.* El giro de los saldos de los recursos del FONSAET se hará por parte de los departamentos o distritos al encargo fiduciario que constituya cada una de las ESE a las que este Ministerio les haya aprobado la distribución de los recursos, previa entrega de los siguientes documentos por parte de la ESE a los departamentos o distritos:

- 7 1. Copia del contrato de encargo fiduciario constituido con una entidad fiduciaria pública del orden nacional.
- 7 2. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos a su presupuesto, sin situación de fondos.
- 7 3. Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- 7 4. Certificación bancaria emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular o encargo fiduciario, tipo, número, estado de la cuenta y la constancia de que allí se manejarán los recursos del FONSAET.
- 7 5. Certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal cuando aplique, en la que se relacionen los conceptos de pago que serán cancelados con los recursos, valores, beneficiarios finales y sus terceros y la constancia que cuentan con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables para su pago. Los conceptos deberán corresponder a los relacionados en la

20 MAY 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000636 DE

2021

HOJA N° 4

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos y distritos, y se definen las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

propuesta de distribución aprobada por este Ministerio de que trata el artículo 6 del presente acto administrativo.

- 7 6. Copia de los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables que apliquen, de los conceptos que serán pagados con los saldos de los recursos distribuidos.

Parágrafo. La secretaría departamental o distrital de salud podrá definir los soportes y los formatos que deberán ser remitidos de acuerdo con el tipo de obligación a cancelar.

Artículo 8. *Giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales.* El giro de los recursos a los beneficiarios finales, esto es, las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las obligaciones y sus terceros, se efectuará a través de transferencia bancaria desde los encargos fiduciarios que constituyan las ESE, para lo cual la entidad departamental o distrital de salud remitirá a la fiduciaria la certificación emitida por la Empresa Social del Estado en la que constan los conceptos y valores que serán pagados a cada uno de los beneficiarios finales. El encargo fiduciario pagará únicamente a los beneficiarios que consten en la certificación remitida por la entidad departamental o distrital de salud.

Parágrafo 1. Las Empresas Sociales del Estado deberán ordenar el pago al personal vinculado a través de personas jurídicas siempre y cuando dicha entidad les adeude por servicios prestados, previa autorización por escrito del representante legal de esta y verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Si la persona jurídica está al día con el personal que presta los servicios a la ESE, el valor adeudado podrá ser girado directamente a esta.

Parágrafo 2. Excepcionalmente las ESE podrán ordenar el giro de cheques a los beneficiarios finales, para lo cual deberán aportar con el informe mensual de que trata el numeral 9.1.6 del artículo 9 de la presente resolución, una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique las razones por las que fue necesario expedirlo y el nombre e identificación del beneficiario final. Adicionalmente anexará documento del beneficiario en el que conste el monto, conceptos pagados, fecha de la obligación y que recibió los recursos.

Parágrafo 3. Para el pago de honorarios a contratistas, las entidades deberán verificar que este haya efectuado los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.

Artículo 9. *Responsabilidades.* Las Empresas Sociales del Estado, las secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que tenga a cargo dichas competencias tendrán las siguientes responsabilidades:

9 1. Por parte de la Empresa Social del Estado.

- 9.1. 1. Constituir un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios finales.
- 9.1. 2. Incorporar los recursos distribuidos sin situación de fondos en el presupuesto de la entidad, teniendo en cuenta los conceptos relacionados en la propuesta de distribución aprobada por parte de este Ministerio.
- 9.1. 3. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.

20 MAY 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0070636 DE

2021

HOJA N° 5

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos y distritos, y se definen las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

- 9.1. 4. Revisar los conceptos que serán objeto de pago y verificar que cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables, y que correspondan a las obligaciones relacionadas en la propuesta de distribución aprobada por este Ministerio. En caso de que alguna de estas deudas haya sido cancelada previamente por parte de la ESE beneficiaria, la propuesta de distribución debe ser modificada por el Departamento o Distrito y nuevamente presentada a este Ministerio para su aprobación.
- 9.1. 5. Efectuar y responder por los cálculos de los conceptos que sean objeto de pago con los recursos de que trata la presente resolución.
- 9.1. 6. Remitir mediante correo electrónico a las secretarías departamentales, distritales de Salud o la entidad que haga sus veces, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de los pagos realizados en el mes anterior, en el que se detalle el concepto, beneficiario final y sus terceros con los respectivo soportes, anexando la certificación del representante legal, revisor fiscal cuando aplique y contador de la entidad en la que conste que se efectuaron los trámites presupuestales y los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas al cumplimiento de la destinación de los recursos girados, incluida la establecida en el parágrafo 2 del artículo 8 del presente acto administrativo.
- 9.1. 7. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.
- 9.1. 8. Garantizar el suministro oportuno de información a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.
- 9.2. **Por parte de las secretarías departamentales, y distritales de salud o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.**
 - 9.2. 1. Elaborar la propuesta de distribución de los recursos de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias y remitirla al Ministerio de Salud y Protección Social debidamente suscrita por el gobernador o alcalde y sus secretarios de salud o quien tenga a cargo dichas competencias.
 - 9.2. 2. Realizar seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado.
 - 9.2. 3. Revisar y aprobar los conceptos que serán objeto de pago con los recursos de que trata este acto administrativo, verificando que correspondan a los incluidos en la propuesta de distribución aprobada por esta Cartera Ministerial y que cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.
 - 9.2. 4. Remitir al encargo fiduciario la certificación aprobada por la entidad departamental o distrital, con los conceptos que serán pagados a los beneficiarios finales.
 - 9.2. 5. Remitir cada dos (2) meses al Ministerio de Salud y Protección Social, un informe de la ejecución de los recursos, acompañado con copias de los informes, soportes de pago y las certificaciones remitidas por las Empresas Sociales del Estado de que trata el numeral 9.1.6, así como los informes mensuales remitidos por la entidad fiduciaria y el informe de rendición final de cuentas del contrato de encargo fiduciario.

Artículo 10. Encargo fiduciario. En los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos que se suscriban con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, se establecerán los trámites y condiciones que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios finales, el término para el giro que no debe superar los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión de la información por parte de la entidad territorial y el plazo para la presentación del informe a las entidades departamentales y distritales

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los departamentos y distritos, y se definen las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución"

de salud y a la ESE, de los giros realizados en el mes anterior y sus comprobantes, el cual no debe superar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Artículo 11. Soportes documentales. Los documentos que soportan los pagos con los recursos de que trata la presente resolución, deberán reposar en cada una de las Empresa Social del Estado, y ser puestos a disposición de las autoridades competentes que los requieran.

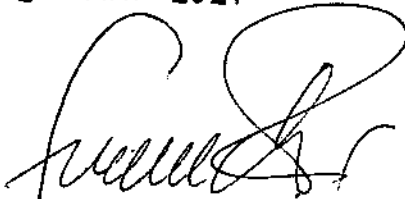
Artículo 12. Seguimiento. Este Ministerio, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará seguimiento a las actuaciones adelantadas por las entidades territoriales y las ESE mediante la verificación de los informes de que trata el numeral 9.2.5 del artículo 9 de la presente resolución y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, a las autoridades judiciales y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Artículo 13. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos que se distribuyan a las Empresas Sociales del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las funciones que al amparo de sus competencias deban ejercer los demás organismos de control.


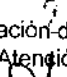

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2021



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios. 
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria 
Dirección de Financiamiento Sectorial 
Directora Jurídica. 